



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 422**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 3.804/2023** de Derechos Sociales relativo a la **aprobación del proyecto de Reglamento de régimen interior de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores del Ayuntamiento de Granada**.

PRIMERO.- El art. 4.1,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, confiere a los Municipios, Provincias e Islas, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria, que se manifiesta al exterior a través de la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos, que constituyen una forma de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos.

Conforme a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho artículo: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Del mismo modo, el art. 9.14, k) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), establece que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales; el 9.21, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica; el 9.26 el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala en su artículo 51.1 que los Ayuntamientos tendrán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de servicios sociales, las competencias genéricas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, las que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente, entre otros: a) el estudio y detección de las necesidades sociales en su ámbito territorial, f) el fomento de la participación ciudadana en la prevención y



resolución de los problemas sociales detectados en su territorio; j) la realización de programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua; k) la coordinación de las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio; l) la coordinación de la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sistemas de protección social; m) la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias; o, n) cualquier otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente.

Todo ello, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 49, en relación con los artículos 123.1.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el itinerario a seguir para la aprobación definitiva del Reglamento, una vez analizado el borrador por los servicios que se consideren competentes, sería el siguiente:

a) Aprobación del proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local.

b) Aprobación inicial, en su caso, por la mayoría simple de los miembros integrantes de la Comisión Municipal Delegada de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad (Familia, Infancia, Educación y Juventud) , en virtud de la delegación realizada al tal efecto.

c) Apertura de un periodo de información pública por un periodo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la citada Comisión por mayoría simple de votos, salvo que no exista reclamación o sugerencia alguna, en cuyo caso se entenderá definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

e) Publicación, una vez aprobado, en su caso, el Reglamento, lo que se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado y haya transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65.2 LRL, a contar desde que haya sido recepcionado el acuerdo aprobatorio por la Administración estatal y autonómica.

TERCERO.- La Disposición Transitoria II del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores exige la redacción y aprobación de Reglamentos de Régimen Interior de los Centros de Participación de los que sean titulares las Administraciones Públicas en Andalucía.

El ámbito regulador de este Reglamento es el que no se cubre expresamente en el Estatuto, para aquellas cuestiones a las que expresamente se remite, y para aquellas otras que son necesarias incluir, en atención a las características específicas de los mencionados Centros de titularidad municipal.

Con objeto de cumplir con lo anterior, darle visibilidad y llevar a cabo las actuaciones tendentes a su ejecución se procede a la redacción del presente Reglamento de Régimen Interior con la aspiración de dotar a los Centros de Participación Activa de titularidad municipal de una herramienta que concrete las funciones a desempeñar y que contribuya a





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

prevenir y resolver los conflictos que puedan originarse. Se pretende, no obstante, que el texto que se aprueba sea susceptible de modificaciones para adaptarse a las necesidades organizativas que vayan surgiendo.

CUARTO.- En coherencia con lo anterior, el objetivo del Reglamento que haya de someterse a aprobación será, por tanto, regular la organización y funcionamiento de los Centros de Participación Activa Municipales, constituyendo el conjunto de normas que, teniendo como marco el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores, se adapta a las singularidades de los mismos y regulando las actividades y servicios que se presten en cumplimiento de los objetivos fijados en el citado Estatuto.

El proyecto que se presenta refuerza el principio de participación activa mediante la atribución de nuevas funciones y facultades a los órganos de participación y representación (Asamblea General y Junta de Participación) reconociendo a las personas socias y usuarias un derecho de participación más amplio en los distintos órganos que integran la estructura de los Centros de Participación Activa para mayores.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta las cuestiones referidas, los informes obrantes en el expediente de referencia, de conformidad con el art. 127.1.a) LRL y a propuesta de la Concejala Delegada de Derechos Sociales, Planes de Integración y Transformación Social y Mayores, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Participación Activa para Mayores del Ayuntamiento de Granada y que consta de seis Títulos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Segundo.- Elevar el presente proyecto a la Comisión Municipal Delegada de Comisión Municipal Delegada de Cultura, Patrimonio, Derechos Sociales, Igualdad, Deportes y Accesibilidad (Familia, Infancia, Educación y Juventud), a efectos de, si procede, aprobar inicialmente el presente Proyecto de Reglamento.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

**LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

